

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, al 4,25 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2007

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
105,50	2,874	106,80	2,563
105,55	2,862	106,85	2,551
105,60	2,850	106,90	2,540
105,65	2,838	106,95	2,528
105,70	2,826	107,00	2,516
105,75	2,814	107,05	2,504
105,80	2,802	107,10	2,492
105,85	2,790	107,15	2,480
105,90	2,778	107,20	2,469
105,95	2,766	107,25	2,457
106,00	2,754	107,30	2,445
106,05	2,742	107,35	2,433
106,10	2,730	107,40	2,421
106,15	2,718	107,45	2,410
106,20	2,706	107,50	2,398
106,25	2,694	107,55	2,386
106,30	2,682	107,60	2,374
106,35	2,670	107,65	2,363
106,40	2,658	107,70	2,351
106,45	2,646	107,75	2,339
106,50	2,634	107,80	2,328
106,55	2,623	107,85	2,316
106,60	2,611	107,90	2,304
106,65	2,599	107,95	2,292
106,70	2,587	108,00	2,281
106,75	2,575		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 4,20 por 100, vencimiento 30 de julio de 2013

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
103,75	3,746	105,05	3,593
103,80	3,740	105,10	3,587
103,85	3,734	105,15	3,581
103,90	3,728	105,20	3,575
103,95	3,722	105,25	3,570
104,00	3,716	105,30	3,564
104,05	3,710	105,35	3,558
104,10	3,704	105,40	3,552
104,15	3,698	105,45	3,546
104,20	3,692	105,50	3,540
104,25	3,687	105,55	3,535
104,30	3,681	105,60	3,529
104,35	3,675	105,65	3,523
104,40	3,669	105,70	3,517
104,45	3,663	105,75	3,512
104,50	3,657	105,80	3,506
104,55	3,651	105,85	3,500
104,60	3,645	105,90	3,494
104,65	3,640	105,95	3,488
104,70	3,634	106,00	3,483
104,75	3,628	106,05	3,477
104,80	3,622	106,10	3,471
104,85	3,616	106,15	3,465
104,90	3,610	106,20	3,460
104,95	3,604	106,25	3,454
105,00	3,599		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 5,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2017

Subasta mes de julio

(Porcentaje)

Precio ex cupón	Rendimiento bruto *	Precio ex cupón	Rendimiento bruto *
114,75	4,098	116,05	3,986
114,80	4,093	116,10	3,981
114,85	4,089	116,15	3,977
114,90	4,085	116,20	3,973
114,95	4,080	116,25	3,968
115,00	4,076	116,30	3,964
115,05	4,072	116,35	3,960
115,10	4,067	116,40	3,956
115,15	4,063	116,45	3,951
115,20	4,059	116,50	3,947
115,25	4,054	116,55	3,943
115,30	4,050	116,60	3,939
115,35	4,046	116,65	3,934
115,40	4,041	116,70	3,930
115,45	4,037	116,75	3,926
115,50	4,033	116,80	3,922
115,55	4,029	116,85	3,917
115,60	4,024	116,90	3,913
115,65	4,020	116,95	3,909
115,70	4,016	117,00	3,905
115,75	4,011	117,05	3,900
115,80	4,007	117,10	3,896
115,85	4,003	117,15	3,892
115,90	3,998	117,20	3,888
115,95	3,994	117,25	3,883
116,00	3,990		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

12620 ORDEN ECO/1670/2003, de 10 de junio, sobre publicación de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de abril de 2003, adoptó un Acuerdo por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, en las zonas de promoción económica de Canarias y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, 10 de abril de 2003, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985 de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, en las zonas de promoción económica de Canarias y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute. Dicho texto se incluye como anexo a esta orden.

Madrid, 10 de junio de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Canarias y Valencia a las empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 19 de noviembre de 1998, en el caso del expediente TF/224/P06, y 24 de febrero de 2000, en el caso del expediente CS/312/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Cervezas Anaga, S.A.», titular del expediente TF/224/P06, el 12 de abril de 2002 la Comunidad Autónoma de Canarias emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 25,02 por ciento de la condición de realizar inversiones por importe de 9.021.594,36 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 6.764.321,18 euros.

3. En el caso de la entidad «Cerámicas Diago, S.A.», titular del expediente CS/312/P12, el 14 de febrero de 2002 la Comunidad Valenciana emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 46,82 por ciento de la condición de realizar inversiones por importe de 7.657.501,23 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 4.072.014,04 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el ar-

tículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 euros.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. El párrafo d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el apartado 3 del citado artículo 37 determina que, tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indbidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente, el apartado 4 determina que, tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y, si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo, se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último, el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a su apreciación conjunta.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre; el Real Decreto 569/1988, de 3 de junio, y el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio, y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales*Relación de empresas afectadas*

Núm. expte.	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
TF/224/P06	Cervezas Anaga, S.A.	0	25,02	1.353.239,15	1.014.648,18
CS/312/P12	Cerámicas Diago, S.A.	0	46,82	612.600,10	325.761,12